

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11 00 14 00 30 13 **2022 0818**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el artículo 419 del Código General del proceso, el juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

En ese orden, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **MONITORIA** promovida por **CRISTIAN CAMILO PEÑA MARTINEZ** en contra de la **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL FUNDESA**, por falta de competencia asociada al factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>54</u> Hoy <u>14/09/2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
